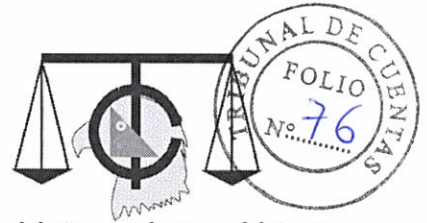




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

INFORME LEGAL N° 62 /2017

LETRA: T.C.P. C.A.

CDE: Expte. Letra: "PR" N° 81 /2017

Ushuaia, 6 de abril de 2017

SR. SECRETARIO LEGAL:

Dr. SEBASTIÁN OSADO VIRUEL

Vuelve a este Cuerpo de Abogados el expediente del corresponde caratulado: **"S/ SOLICITUD DE EXCEPCIÓN DE CONTROL PREVENTIVO EXPEDIENTES SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS"**, procediéndose a su análisis:

I.- Antecedentes.

Se da inicio a las presentes actuaciones atento a la Nota remitida por el señor Ministro de Economía, C.P. José LABROCA, en fecha 4 de marzo de 2016, en el marco de la emergencia administrativa declarada en la jurisdicción del Gobierno de la Provincia de Tierra del fuego, según Decreto provincial N° 462/16.

En dicho contexto se solicita al Plenario de Miembros se conceda la excepción del control preventivo de los siguientes expedientes: - N° 2053-SO-2016 Certificado de Obra N° 7, Obra Centro de Atención Primaria para la Salud N° 2 Ushuaia, a cargo de la firma RyB construcciones; -N° 1157-SO-2016 certificado N° 9, obra Ampliación Estudio Mayor Canal XIII, Río Grande, a cargo de la Empresa COCCARO hnos Construcciones S.A.; N° 23403-SO-2015, certificado N° 6, obra Centro de Atención Primaria para la Salud N° 2 Ushuaia, a cargo de la

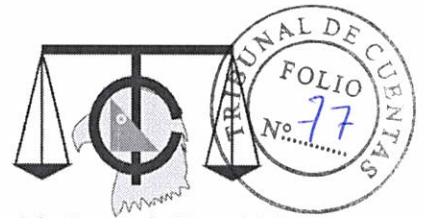
firma RyB Construcciones; N° 1156-SO-2016, certificado N° 14, Obra Ampliación Colegio Provincial Ernesto SÁBATO Ushuaia, a cargo de la firma CONDOR S.A.; N° 3917-SO-2016, certificado N° 3, Obra: Gimnasio Villa Deportiva EVA PERÓN- USHUAIA, a cargo de la Firma Emtecom S.A..

Toma intervención la Secretaría Legal de este Tribunal, expidiéndose mediante Informe Legal N° 63/2016 T.C.P.-S.L. analizando la pertinencia jurídica del requerimiento concluyendo lo siguiente: *“(...) En ese contexto normativo y ante la situación de emergencia producto del grave contexto administrativo, de público y notorio conocimiento, resulta procedente exceptuar del control preventivo al trámite de los pagos necesarios para atender la emergencia, asumiendo el compromiso formal de remitir las actuaciones relativas a la respectivas erogaciones, con posterioridad a su efectivización. Resulta pertinente asimismo, hacer saber al señor Ministro de Economía C.P. José LABROCA y al señor Secretario de Obras y Servicios Públicos, Ing. Mariano POMBO, que la prosecución de los trámites de pago sujetos al control posterior, es autorizada bajo su exclusiva responsabilidad ante la eventual generación de perjuicios fiscales, como también respecto de incumplimientos formales a la normativa en materia de contrataciones en que se incurriera, a cuyos efectos deberán remitirse las actuaciones en el término de veinte (20) días de haberse efectivizado los pagos. (...)”*.

Con los antecedentes descriptos se dicta la Resolución Plenaria Nro. 92/2016, exceptuando del control preventivo los expedientes detallados precedentemente, autorizando la remisión de los certificados originales una vez efectivizado el pago en un plazo de veinte (20) días, indicando el control de su cumplimiento a los Auditores Fiscales de la Delegación del Poder Ejecutivo y a los Auditores integrantes del Grupo Especial de Obras Públicas (G.E.O.P).



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

Mediante Nota N° 222/16 Letra: S.S.O.P. el Ingeniero Martín I. GESSAGA en su carácter de Subsecretario de Obras Públicas de la Provincia, solicitó una prórroga de 15 días hábiles para la remisión de los expedientes: Nros. 1157/SO/2016; 23403/SO/2015; 1156/SO/2016; 3917/SO/2016. Comunica que dicho requerimiento se funda en que se han cancelado los pagos a los proveedores de algunos de los expedientes (correspondientes a específicos: F.F.F.I.R., Plan Más cerca, etc.), por una cuestión operativa, temporal y de falta de personal no se han cancelado las respectivas retenciones (Ingresos Brutos y Ley 907), canceladas las mismas manifiesta, que enviarán los expedientes correspondientes.

Remitidas las actuaciones nuevamente se expide este Cuerpo de Abogados mediante Informe Legal N° 91/2016 T.C.P.-C.A. concluyendo lo siguiente: *"(...) conforme la competencia del Cuerpo Plenario de Miembros a fin de ponderar la pertinencia de exceptuar casos puntuales del trámite del Control Preventivo, atendiendo razones de urgencia y significación del asunto, tal como se ha sostenido en el Informe Legal N° 63/2016 T.C.P.S.L., con el mismo criterio, ese Plenario de Miembros cuenta con facultades para otorgar una prórroga del plazo determinado para la remisión de los expedientes y certificados obra. En virtud de lo cual, entiendo que correspondería otorgar una ampliación de quince (15) días del plazo determinado mediante Resolución Plenaria N° 92/2016, por consiguiente, deberán remitirse las actuaciones en el término de treinta y cinco (35) días de haberse efectivizado el pago, plazo que debe considerarse improrrogable"*.

En fecha 10 de mayo de 2016, se emite Resolución Plenaria N° 121/2016 en cuyo artículo 1º, se concede una ampliación de quince (15) días al plazo determinado por Resolución Plenaria N° 92/2016, describiendo los expedientes

excepcionados, los que deberán ser remitidos a este Tribunal en el plazo de 35 días de haberse efectivizado el pago, con carácter improrrogable.

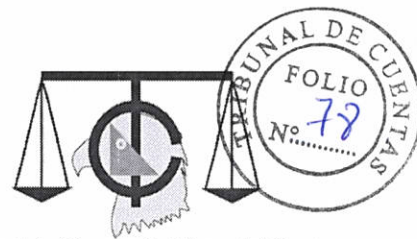
La Resolución descripta es notificada al señor Ministro de Economía, y al señor Subsecretario de Obras Públicas en fecha 11 de mayo de 2016.

Efectuado el correspondiente seguimiento de la Resolución Plenaria N° 92/2016, se expide el área contable por Informe Contable N° 67/2017 T.C.P.-A.O.P. atento ser encargada del seguimiento de las actuaciones, efectuando luego de describir los antecedentes del expediente, la siguiente aclaración previa, “(...) 1. *Se deja constancia que el presente Informe Contable se limita al control formal sobre el cumplimiento de las **Resoluciones Plenarias N° 92/16 y N° 121/16**, habiéndose efectuado el control establecido en la Resolución Plenaria N° 1/2001 y modificatorias en cada una de los expedientes intervenido, indicando en cada caso las Actas de Constatación emitidas (...)*”.

En relación al cumplimiento del artículo 3° de la Resolución Plenaria 92/2016, el Auditor Fiscal subrogante C.P. Mauricio M. IRIGOITÍA informa lo siguiente: “(...) considerando que la fecha de emisión de los certificados de obras son anteriores a la fecha en que se dictó la Resolución Plenaria N° 92/16, se tomó en cuenta para el cálculo del plazo de diez (10) días, la fecha en que fue notificada la Resolución Plenaria en cuestión, siendo esta el día 12/04/16 (fs.10) Constatándose el cumplimiento parcial a lo allí establecido dado que si bien fueron remitidas las copias de los certificados de obra, se incumplió con el plazo indicado, según puede verificarse en el siguiente cuadro (...)”. A continuación efectúa la descripción de números de expedientes, fechas de emisión del certificado, fecha consignada en el artículo 3° de la Resolución Plenaria N° 92/2016, recepción de las copias, de las que surge una demora en la recepción de las copias conforme las fechas de la emisión del certificado de cada obra.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

En relación al cumplimiento del artículo 2º de la Resolución Plenaria N° 92/16 y N° 121/16, informó lo siguiente: *"(...) se constató la fecha de pago de cada uno de los expedientes en el SIGA de Gobierno. Según se puede verificar en el cuadro incorporado a continuación se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 2º de la Resolución Plenaria N° 92/16, en cuanto a la remisión de las actuaciones, no obstante se incumplió con el plazo estipulado para ello en los expedientes N° 23403-SO-2015 y N° 3917-SO-2016 (...)".*

Respecto de los expedientes exceptuados del control preventivo, el Auditor Fiscal realizó un esquema, determinando las intervenciones, previas o posteriores, efectuadas en cada uno de los expedientes y número de Actas respectivas.

Así describe que se intervino en el -expediente N° 2053-SO-2016, Certificado de Obra N° 7, -CAPS- N° 2, en forma posterior mediante Acta de Constatación N° 31/16 describiendo un monto de \$ 70.540,86. En el Expediente N° 1157-SO-2016, Certificado de Obra N° 9 -Canal XIII-, intervención posterior mediante Acta de Constatación N° 44/16 – 61/16, monto \$330.029,72; En el Expediente N° 23.403-SO-2015, Certificado de Obra N° 6, -CAPS N° 2-, intervención posterior mediante Actas de Constatación N° 26/16-80/16, Monto \$ 37.981,80; En el Expediente N° 1156-SO-2016, Certificado de Obra N° 14, -Colegio Sábado-, intervención posterior, Actas de Constatación Nros. 24/16 y 68/16 monto \$1.170.080,73; En el Expediente N° 3917-SO-2016, Certificado de Obra N° 3 -Villa Dep. Eva Perón-, intervención Posterior, Actas de Constatación Nro. 35/16, Monto \$ 497.471,05.

Seguidamente y a modo de resumen expresa el Auditor Fiscal las siguientes inconsistencias detectadas en los expedientes que analizó: *"Actuaciones mal foliadas, Porcentaje de avance de obra real acumulado por debajo del físico*

acumulado previsto para el período de la certificación (Caída de la Curva), No se incorporó el Seguro de Responsabilidad extracontractual. Falta nómina del personal para el mes de certificación, de la web de AFIP. Incumplimiento del plazo establecido en la R.P. N° 92/16 y ampliado por su par N° 121/16 (...).

Asimismo informa que mediante Nota Externa N° 2140/2016 Letra: T.C.P. -A.O.P. se solicitó a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos se realicen los descargos a los reparos efectuados oportunamente, siendo reiterada por Nota Externa N° 359/17 Letra: T.C.P. -A.O.P., ofreciéndose las respuestas correspondientes por parte del cuentadante, encontrándose dichos reparos subsanados.

Conforme los antecedentes expuestos y la documentación verificada el Auditor Fiscal subrogante C.P. Mauricio IRIGOITÍA concluye que la Secretaría de Obras y Servicios Públicos dio cumplimiento a lo establecido en los artículos 2° y 3° de la Resolución Plenaria N° 92/16.

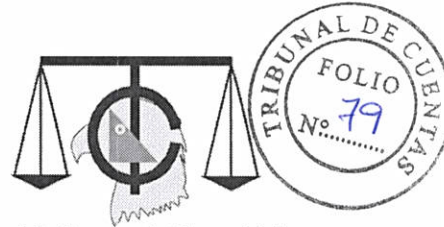
A fs. 74 obra Nota Interna N° 433/17 T.C.P. S.C. suscripto por el Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable, C.P. Rafael CHOREN, quien eleva al señor Vocal de Auditoría, C.P.N Hugo S. PANI, las presentes actuaciones, informando que se ha anotado en el registro de la Secretaría Contable el cumplimiento de lo indicado por artículo 2° y 3° de la Resolución Plenaria N° 92/16, sugiriendo al Plenario de Miembros dar por concluida la intervención de este Organismo de Control.

II.-Conclusión:

Analizados los antecedentes expuesto, comparto la conclusión arribada por los profesionales intervinientes, verificando en las actuaciones que se ha dado cumplimiento con lo ordenado mediante Resolución Plenaria N° 092/2016 y



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

Resolución Plenaria N° 121/2016, que si bien se han verificado demoras en la remisión de las copias autenticadas de los Certificados de Obra, en referencia al cumplimiento del artículo 3° de la Resolución Plenaria N° 92/16, y de dos expedientes descriptos por el auditor conforme el artículo 2° de la misma Resolución, tal situación habiéndose perfeccionado su cumplimiento, no merecería un reproche, ni llegaría a ser una actitud negligente por parte de los cuentadantes susceptible de sancionar.

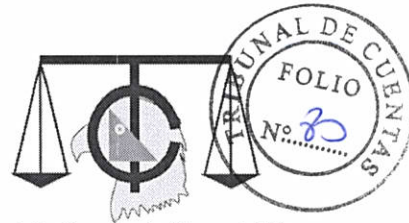
En virtud de lo cual entiendo que, correspondería remitir las actuaciones al Cuerpo Plenario de Miembros, a fin de dar por concluido el trámite del presente expediente, atento al cumplimiento del seguimiento ordenado por Resolución Plenaria N° 92/16 y Resolución Plenaria N° 121/16, procediendo posteriormente a ello, a la remisión del mismo a la Secretaría Legal, para que, previa intervención de la señora Asesora Letrada, se archiven de las mismas.

Se elevan las presentes, para la continuidad del trámite.

Dra. Sandra Anahí Favalli
ABOGADA
Mat. Prov. N° 365
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

Ushuaia,

VISTO: El Expediente del registro del Tribunal de Cuentas de la Provincia Letra: T.C.P.-PR N° 81/2016, caratulado: "*S/ SOLICITUD DE EXCEPCIÓN DE CONTROL PREVENTIVO EXPEDIENTES SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS*"; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente del visto, tramita un pedido efectuado por el señor Ministro de Economía, C.P. José LABROCA, en fecha 4 de marzo de 2016, respecto de la excepción del control preventivo de los siguientes expedientes: -N° 2053-SO-2016 Certificado de Obra N° 7, Obra Centro de Atención Primaria para la Salud N° 2 Ushuaia, a cargo de la firma RyB construcciones; -N° 1157-SO-2016 certificado N° 9, obra Ampliación Estudio Mayor Canal XIII, Río Grande, a cargo de la Empresa COCCARO hnos Construcciones S.A.; -N° 23403-SO-2015, certificado N° 6, obra Centro de Atención Primaria para la Salud N° 2 Ushuaia, a cargo de la firma RyB Construcciones; -N° 1156-SO-2016, certificado N° 14, Obra Ampliación Colegio Provincial Ernesto SÁBATO Ushuaia, a cargo de la firma CONDOR S.A.; -N° 3917-SO-2016, certificado N° 3, Obra: Gimnasio Villa Deportiva EVA PERÓN- USHUAIA, a cargo de la Firma EMTECOM S.A., ello en el marco de la emergencia administrativa declarada en la jurisdicción del Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, según Decreto provincial N° 462/16.

Que conforme a ello, se dictó Resolución Plenaria N° 092/2016, en la cual se analizó el requerimiento efectuado, destacando en su noveno considerando, que ante la situación de emergencia, resulta procedentes exceptuar del control

preventivo al trámite de los pagos necesarios para atender la emergencia, asumiendo el compromiso formal de remitir las actuaciones relativas a las respectivas erogaciones, con posterioridad a su efectivización.

Que en dicho entendimiento, se ordenó mediante artículo 1º de la misma Resolución lo siguiente: “(...) *Exceptuar del Control Preventivo, autorizando la remisión de cada expediente de pago de certificado de obras públicas, los que se detallan como: ... dentro del plazo de veinte (20) días de haber sido efectivizados, en función de lo indicado en los considerandos (...)*”.

Que mediante Nota N° 222/16 Letra: S.S.O.P. el Ingeniero Martín I. GESSAGA en su carácter de Subsecretario de Obras Públicas de la Provincia, solicitó una prórroga de 15 días hábiles para la remisión de los expedientes: Nros. 1157/SO/2016; 23403/SO/2015; 1156/SO/2016; 3917/SO/2016.

Que el funcionario informó, que si bien se han cancelado los pagos a los proveedores de algunos de los expedientes, por una cuestión operativa, temporal y de falta de personal no se han cancelado las respectivas retenciones (Ingresos Brutos y Ley 907), por lo que no se ha podido remitir tales actuaciones para el pertinente control.

Que tomó intervención la Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas mediante Informe Legal N° 91/2016 T.C.P.C.A., en el cual se indicó que conforme la solicitud realizada, el Cuerpo Plenario de Miembros posee competencia para exceptuar casos puntuales del trámite del Control Preventivo, atendiendo razones de urgencia y significación del asunto, tal como se ha sostenido en el Informe Legal N° 63/2016 T.C.P.-S.L., con el mismo criterio, ese Plenario de Miembros posee facultades para otorgar una prórroga del plazo determinado para la remisión de los expedientes y certificados obra.

Que en tal sentido se dictó la Resolución Plenaria N° 121/2016 concediendo una ampliación de quince (15) días al plazo fijado por Resolución Plenaria N° 92/2016, requerida por el señor Subsecretario de Obras Públicas, Ing. Martín I. GESSAGA.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

Que atento al seguimiento de las actuaciones encomendadas mediante artículo 5º de la Resolución Plenaria N° 92/2016 se emitió Informe Contable N° 67/2017 T.C.P.-A.O.P. suscripto por el Auditor Fiscal subrogantes, C.P. Mauricio IRIGOITÍA, quien dejó constancia de que su intervención en el expedientes se había limitado al control formal sobre el cumplimiento de las Resoluciones Plenarias N° 92/16 y N° 121/16, habiéndose efectuado el control establecido en la Resolución Plenaria N° 1/2001 y modificatorias en cada una de los expedientes intervenido, indicando en cada caso las Actas de Constatación emitidas.

Que en relación al cumplimiento del artículo 3º de la Resolución Plenaria 92/2016, el Auditor Fiscal subrogante C.P. Mauricio M. IRIGOITÍA informa lo siguiente: *"(...) considerando que la fecha de emisión de los certificados de obras son anteriores a la fecha en que se dictó la Resolución Plenaria N° 92/16, se tomó en cuenta para el cálculo del plazo de diez (10) días, la fecha en que fue notificada la Resolución Plenaria en cuestión, siendo esta el día 12/04/16 (fs.10) Constatándose el cumplimiento parcial a lo allí establecido dado que si bien fueron remitidas las copias de los certificados de obra, se incumplió con el plazo indicado, según puede verificarse en el siguiente cuadro (...)".*

Que en relación al cumplimiento del artículo 2 de la Resolución Plenaria N° 92/16 y N° 121/16, informó lo siguiente: *"(...) se constató la fecha de pago de cada uno de los expedientes en el SIGA de Gobierno. Según se puede verificar en el cuadro incorporado a continuación se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 2º de la Resolución Plenaria N° 92/16, en cuanto a la remisión de las actuaciones, no obstante se incumplió con el plazo estipulado para ello en los expedientes N° 23403-SO-2015 y N° 3917-SO-2016 (...)".*

Que respecto de los expedientes exceptuados del control preventivo, el Auditor Fiscal realizó un esquema, determinando las intervenciones, previas o

posteriores, efectuadas en cada uno de los expedientes y número de Actas respectivas. Informando lo siguiente: -expediente N° 2053-SO-2016, Certificado de Obra N° 7, -CAPS- N° 2, en forma posterior mediante Acta de Constatación N° 31/16 describiendo un monto de \$ 70.540,86; en el Expediente N° 1157-SO-2016, Certificado de Obra N° 9 -Canal XIII-, intervención posterior mediante Acta de Constatación N° 44/16 – 61/16, monto \$330.029,72; en el Expediente N° 23.403-SO-2015, Certificado de Obra N° 6, -CAPS N° 2-, intervención posterior mediante Actas de Constatación N° 26/16-80/16, Monto \$ 37.981,80; en el Expediente N° 1156-SO-2016, Certificado de Obra N° 14, -Colegio Sábado-, intervención posterior, Actas de Constatación Nros. 24/16 y 68/16 monto \$1.170.080,73; en el Expediente N° 3917-SO-2016, Certificado de Obra N° 3 -Villa Dep. Eva Perón-, intervención Posterior, Actas de Constatación Nro. 35/16, Monto \$ 497.471,05.

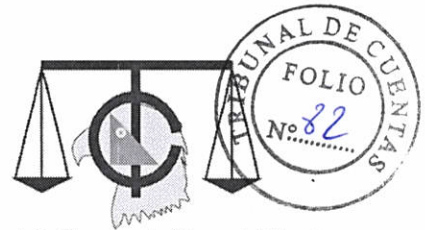
Que asimismo el Auditor Fiscal informó respecto de las inconsistencias detectadas en los expedientes que analizó, ellas son: *“-Actuaciones mal foliadas, -Porcentaje de avance de obra real acumulado por debajo del físico acumulado previsto para el período de la certificación (Caída de la Curva), -No se incorporó el Seguro de Responsabilidad extracontractual. -Falta nómina del personal para el mes de certificación, de la web de AFIP. -Incumplimiento del plazo establecido en la R.P. N° 92/16 y ampliado por su par N° 121/16 (...)”*.

Que por Nota Externa N° 2140/2016 Letra: T.C.P. -A.O.P. se solicitó a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos se realicen los descargos a los reparos efectuados oportunamente, siendo reiterada por Nota Externa N° 359/17 Letra: T.C.P. -A.O.P., ofreciéndose las respuestas correspondientes por parte del cuentadante, encontrándose dichos reparos subsanados.

Que mediante Informe Legal N° 62/2017 T.C.P.-C.A. se expidió el Cuerpo de Abogados de este Tribunal de Cuentas, concluyendo la Dra. Sandra Anahí FAVALLI lo siguiente: *“(...) Analizados los antecedentes expuesto, comparto la conclusión arribada por los profesionales intervinientes, verificando*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

en las actuaciones que se ha dado cumplimiento con lo ordenado mediante Resolución Plenaria N° 092/2016 y Resolución Plenaria N° 121/2016, que si bien se han verificado demoras en la remisión de las copias autenticadas de los Certificados de Obra, en referencia al cumplimiento del artículo 3° de la Resolución Plenaria N° 92/16, y de dos expedientes descriptos por el auditor conforme el artículo 2° de la misma Resolución, tal situación habiéndose perfeccionado su cumplimiento, no merecería un reproche, ni llegaría a ser una actitud negligente por parte de los cuentadantes susceptible de sancionar. En virtud de lo cual entiendo que, correspondería remitir las actuaciones al Cuerpo Plenario de Miembros, a fin de dar por concluido el trámite del presente expediente, atento al cumplimiento del seguimiento ordenado por Resolución Plenaria N° 92/16 y Resolución Plenaria N° 121/16, procediendo posteriormente a ello, a la remisión del mismo a la Secretaría Legal, para que, previa intervención de la señora Asesora Letrada, se archiven de las mismas (...)"

Que el señor Secretario Legal Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, comparte el análisis efectuado por la letrada interviniente.

Que los suscriptos se encuentran facultados para emitir el presente Acto Administrativo, de conformidad al artículo 2 inc. a), b), 26 de la Ley provincial 50.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas en el expediente del Visto, atento a haberse dado cumplimiento a los requerimientos efectuados mediante Resolución Plenaria N° 092/2016 y Resolución Plenaria N° 121/2016, ello de conformidad a los considerandos precedentes, Informe Contable N° 67/2017 T.C.P.-A.O.P. e Informe Legal N° 62/2017 T.C.P.-C.A.

ARTÍCULO 2º.- Notificar por Secretaría Plenaria de Miembros, con copia certificada de la presentes, al señor Ministro de Economía, C.P. José LABROCA y al señor Secretario de Obras Públicas, Ing. Martín GESSAGA y en el organismo, al señor Secretario Legal, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL; a la letrada interviniente, Dra. Sandra Anahí FAVALLI; al señor Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable, C.P. Rafael CHOREN y a los Auditores Fiscales intervinientes.

ARTÍCULO 3º.- Remitir las presentes actuaciones a la Secretaría Legal, a fin de proceder al archivo de las actuaciones del visto, previa intervención de la señora Asesora Letrada.

ARTÍCULO 4º.- Registrar, publicar en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N°

/2017

[Signature]

*Señor Vocal Contador
en ejercicio de la Presidencia
CPN Julio Del Val*

*Comporto el criterio verti-
do por la Dre. Sandra Favalli en el Informe
Legal N° 62/2017, Letra TCP-CA y giro las
actuaciones con el proyecto de acto admi-
nistrativo cuyo emisión se estimó perti-
nente.*

[Signature]
Dr. Sebastián OSADO VIRUEL
Secretario Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

07 ABR 2017